

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO
DE ORDEN PJC/.../2026 POR LA QUE SE REGULA LA DURACIÓN DE LA
JORNADA GENERAL DE TRABAJO EN CÓMPUTO ANUAL Y LAS DE LAS
JORNADAS ESPECIALES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ESPECIAL
PARA EL CUERPO SUPERIOR JURÍDICO DE LETRADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

A. RESUMEN EJECUTIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	Fecha	10 de junio de 2026
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN PJC/.../2026 POR LA QUE SE REGULA LA DURACIÓN DE LA JORNADA GENERAL DE TRABAJO EN CÓMPUTO ANUAL Y LAS DE LAS JORNADAS ESPECIALES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO SUPERIOR JURÍDICO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
	☐ Normal ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Adaptación de la normativa estatal de la duración de la jornada ordinaria semanal que ha cambiado de 37,5 horas a 35 horas semanales, en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia		

Objetivos que se persiguen	Dar cumplimiento al mandato del artículo 500.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
-----------------------------------	--

Principales alternativas consideradas	No hay alternativa. La jornada semanal del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia se regula por Orden Ministerial y por instrumento de igual rango debe hacerse la adaptación a las 35 horas semanales.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	• Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y • Una parte dispositiva comprensiva de ocho apartados, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Informes solicitados

- ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- ❖ Negociación en mesa sectorial de la Administración de Justicia.
- ❖ Audiencia e información públicas.
- ❖ Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- ❖ Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda.
- ❖ Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con audiencia de las CCAA (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Andalucía y Canarias).
- ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial.
- ❖ Dictamen del Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

- Artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española.

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico o presupuestario

En relación con la competencia

☒ La norma no tiene efectos sobre la competencia

☐ La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia

☐ La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas existentes
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☒ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	• No implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada de la Orden Ministerial ahora analizada se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto es adaptar la normativa de la Administración de Justicia a la normativa estatal en materia de duración de la jornada semanal, que pasa de 37,5 horas a 35 horas, dando cumplimiento al mandato del artículo 500.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que el objetivo de esta Orden Ministerial es dar cumplimiento al artículo 500.2 de la LOPJ, en cuanto a la duración de la jornada semanal en la Administración de Justicia para adaptarla a la de la Administración General del Estado.
- c) Se deriva impacto nulo por razón de género, en relación con la infancia y la adolescencia, en la familia y por razón del cambio climático.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. Base jurídica.

La modificación de la Orden Ministerial tiene por objeto dar cumplimiento al mandato del artículo 500.2 de la LOPJ

La norma que se elabora tiene el rango normativo de Orden Ministerial como la norma que sustituye.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

a) Estructura.

El presente proyecto de Orden Ministerial contiene un total de ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Su estructura es la siguiente:

- Un texto introductorio a modo de Preámbulo.
- Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

Primero. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación al Cuerpo Superior Jurídico de letrados de la Administración de Justicia, personal directivo de la Administración de Justicia, que ejerce, junto a la fe pública, funciones de organización, gestión y dirección técnico-procesal que les atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Normas sobre el calendario laboral.

1. La distribución de la jornada y la fijación de los horarios del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes previo informe del Consejo General del Poder Judicial, informe del Consejo del Secretariado y negociación con las organizaciones sindicales.

2. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del Cuerpo Superior Jurídico de letrados de la Administración de Justicia.

3. Para los letrados de la Administración de Justicia destinados en el ámbito de una Comunidad Autónoma con competencias asumidas, el calendario laboral aprobado por el Ministerio atenderá al calendario laboral que apruebe el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

4. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes aprobará anualmente antes del 1 de enero de cada año el calendario laboral del los letrados de la Administración de Justicia que habrá de respetar las siguientes normas:

a. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo y deberá expresar el horario de atención directa a los ciudadanos, el número de horas a realizar cada mes y el horario a realizar durante la jornada de verano.

b. Podrán establecerse flexibilidades horarias a la entrada y salida del trabajo, garantizándose en todo caso un número de horas de obligada concurrencia continuada.

c. Los horarios se supeditarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.

d. La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

e. Los horarios que se establezcan, incluidos los referidos a festividades tradicionales, deberán respetar en todo caso el horario de audiencia pública, así como lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil con respecto a la presentación de escritos sometidos a término.

f. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes aprobará la jornada de trabajo durante las festividades tradicionales, las cuales no podrán superar un máximo de cinco días anuales en la misma localidad.

g. El Ministerio dará la publicidad necesaria a los correspondientes calendarios, con la finalidad de asegurar su conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos como de los ciudadanos interesados.

Tercero. Duración de la jornada general de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo de los letrados de la Administración de Justicia será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.512 horas anuales.

Cuarto. Jornadas de régimen de dedicación especial.

Los letrados de la Administración de Justicia que tengan un régimen de dedicación especial realizarán una jornada de trabajo máxima de treinta y siete horas y media semanales.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales distribuirán esta jornada y fijarán los horarios a realizar. Igualmente, corresponderá al Ministerio determinar qué servicios o puestos de trabajo dentro de la Relación de Puestos de Trabajo deberán prestarse en régimen de dedicación especial, cuyas características habrán de ser negociadas con las organizaciones sindicales.

Quinto. Servicio de guardia.

La realización de los servicios de guardia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, en su redacción actual, siendo de aplicación el derecho de descanso en los mismos términos en que se halla regulado en dicha Resolución y sin perjuicio de la regulación que, dentro de su ámbito competencial, pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial.

Sexto. Jornada reducida por interés particular.

1. En aquellos supuestos en los cuales, de acuerdo con la normativa reguladora de esta situación, proceda el reconocimiento de una jornada reducida, ésta se entenderá que abarca el desempeño del trabajo efectivo ininterrumpido de cinco horas, de lunes a viernes, correspondiéndole la percepción a quien se halle en esta situación, del 80 % de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa.

2. No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

3. Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Séptimo. Compensaciones horarias.

1. El cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales urgentes e inaplazables, computándose estas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado, de la manera siguiente:

a. Cada hora trabajada entre las diecisiete y las veintidós horas, de lunes a viernes, como dos horas efectivas, o la parte proporcional correspondiente.

b. Cada hora trabajada a partir de las veintidós horas hasta las siete treinta horas del día siguiente, sábados, domingos y festivos, como dos horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.

2. Las anteriores compensaciones horarias no serán de aplicación durante la prestación del servicio de guardia, tampoco serán aplicables en los supuestos en que la prestación de servicios en las franjas horarias mencionadas sea consecuencia del cumplimiento de las jornadas u horarios especiales que tengan establecidos determinados puestos en las relaciones de puestos de trabajo, de acuerdos de prolongación de jornada retribuidas o, en su caso, de la realización voluntaria de la parte flexible del horario.

3. En caso de que las anteriores circunstancias supusiesen un exceso de horas trabajadas sobre la jornada mensual a realizar, estas se podrán compensar dentro del horario flexible del mes siguiente a aquel en que se produjera el exceso y, de no ser posible, se compensarán con días de permiso.

4. El cómputo de las horas efectivamente trabajadas se realizará por meses naturales.

Octavo. Jornada de verano.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo de treinta y dos horas y media semanales, a realizar por los letrados de la Administración de Justicia con jornada general de trabajo, y de treinta y cinco horas semanales, a realizar por los letrados de la Administración de Justicia con régimen de dedicación especial.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Orden JUS/797/2012, de 29 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.
2. Queda derogada la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, en cuanto se oponga a la presente Orden.

Disposición final primera. Título competencial

Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5º de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

b) Finalidad y principales aspectos del contenido.

El proyecto de Orden Ministerial tiene la finalidad de adaptar la duración de la jornada semanal en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a la duración en la Administración General del Estado, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 500.2 de la LOPJ.

- El proyecto de Orden Ministerial consta de un preámbulo, ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **Preámbulo** se refiere a La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuanto al mandato contenido en su artículo 500.2, la Resolución de 14 de abril de 2026 de la Secretaria de Estado de la Función Pública que fija en 35 hora semanales la jornada ordinaria de trabajo.

El **artículo** regula:

La fijación de la jornada ordinaria de trabajo semanal en 35 horas semanales, manteniéndose la regulación de las normas del calendario laboral, la adaptación de la duración de la jornada en régimen de dedicación especial en 37,5 horas semanales, servicio de guardia, la jornada reducida por interés particular, las compensaciones horarias y la jornada de verano.

2. Tramitación.

El órgano emisor de la propuesta es la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia a la que, según el artículo 3.2.a del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, corresponde "*La dirección, coordinación y demás competencias respecto de los Secretarios de Gobierno y de los demás integrantes del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.*"

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe del Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Ministerio de Política Territorial, con audiencia de las Comunidades Autónomas (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Andalucía y Canarias)
- Informe de la SGT del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 3 f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias).

De conformidad con el artículo 26.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se precisa el trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOPJ artículo 500.2 que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente borrador de Orden Ministerial.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente borrador de Orden Ministerial es instrumento adecuado a los fines de dar cumplimiento al mandato del artículo 500.2 de la LOPJ.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la escueta reforma de la Orden que se deroga. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, la presente Orden es coherente con el marco normativo para adaptar la duración de la jornada semanal en la Administración de Justicia a la de la Administración General del Estado.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante la negociación colectiva en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia, con las organizaciones sindicales que forman parte de ésta, y solicitando informes del Consejo del Secretariado y las asociaciones de Letrados de la Administración de Justicia, a esta adaptación normativa.

V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

El presente proyecto de Orden Ministerial deroga la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia..

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

En lo relativo a la distribución de competencias, el impacto del presente proyecto de Orden Ministerial es inexistente, ya que el objetivo de la nueva norma es dar cumplimiento al mandato del artículo 500.2 de la LOPJ.

Desde el punto de vista formal de la iniciativa del proyecto, la misma corresponde al Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a propuesta de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, de conformidad con el Real Decreto

204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios de su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

2. Impacto económico y presupuestario. PROGRAMACIÓN ECONÓMICA

a) Impacto económico:

La norma tiene únicamente proyección sobre la organización del Servicio Público de Justicia, al afectar a la jornada semanal de los Letrados de la Administración de Justicia, por lo que sus efectos serán internos, y no se aprecia un impacto directo sobre la economía.

La Orden Ministerial no afecta al nivel de precios de los bienes o servicios, ni a la productividad del mercado laboral o de las empresas. No tiene efectos sobre las relaciones laborales o el empleo.

Por los mismos motivos, carece de repercusión en materia de consumidores y usuarios, dado que no afecta ni a la oferta de bienes y servicios ni a la protección de sus derechos o intereses, que se sustancian en otras instancias judiciales.

No se aprecian afectaciones a la innovación, ni dentro de la Administración ni fuera.

No se aprecia ningún tipo de efecto en relación con la economía europea y otras economías, al no modificar el derecho sustantivo. Por último, no contiene ninguna regulación susceptible de afectar a las PYMES, en particular a sus costes de producción.

b) Efectos en la competencia o en el mercado:

Como se ha indicado el presente proyecto de Orden Ministerial contiene una regulación ad intra, de carácter organizativo, por lo que no se aprecia ningún tipo de incidencia en los mercados, ni a nivel de operadores, ni a nivel de oferta o demanda, o fijación de precios o tarifas, limitando la capacidad de competir en el mercado, en particular a los operadores jurídicos.

c) Impacto presupuestario:

La Orden Ministerial no tiene impacto presupuestario ya que no supone un aumento de gasto para la Administración.

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de esta Orden Ministerial pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Siendo este impacto nulo, dado que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la prestación de servicios de guardia, y por otro, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros.

4. Impacto en la infancia y adolescencia, en la familia y por razón del cambio climático.

Una vez analizada y valorada la influencia que la aprobación de esta norma pudiera tener desde la perspectiva de la infancia y adolescencia, la familia y por razón del cambio climático, el impacto es nulo ya que la materia que se pretende regular no guarda relación con estas cuestiones.

5. Evaluación ex post.

No se considera necesario hacer una evaluación ex post del proyecto de Orden Ministerial dada la naturaleza de este.